



RVM. T. N.º: 12 -2017

Santiago, 07 de Febrero de 2017

Sr. [REDACTED]

Modo de Contacto Email : [REDACTED]

PRESENTE

El Jefe (s) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002T0000617 de fecha 20/01/2017, mediante el cual solicita; **"Estimados, requiero el listado de patentes con prenda vigente al día de hoy. Muchas gracias."**, informo a usted lo siguiente:

El R.V.M. es un registro público, encargado de mantener la historia de la propiedad automotriz y dar publicidad de ella, registrando a nivel nacional Primeras Inscripciones, Transferencias y Anotaciones relativas a vehículos motorizados. De lo anterior entonces, se deduce que la principal función de este Registro es entregar la máxima certeza sobre la situación jurídica de la inscripción de un vehículo motorizado en un momento determinado.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: *"El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados"*.

No obstante lo anterior y respecto de su requerimiento, se hace presente a usted, que mediante sentencia de fecha 15 de julio de 2016, dictada en causa Rol N°4758-2016 por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, se estableció, en su considerando Quinto, lo siguiente: *"Que, sin embargo, estos sentenciadores difieren del parecer del Honorable Consejo en cuanto a la prudencia y razonabilidad de obligar al Registro Civil a entregarle al requirente cierta información que dice relación con terceros, tanto por no estar el ello involucrado la transparencia de la función pública, tanto por cuanto aquellos terceros no han sido requeridos ni informados sobre esta acción. Concretamente, se trata de la información que dice relación con el nombre del propietario anterior de los vehículos y los datos sobre limitaciones al dominio si los hubiere, en especial sobre el nombre de los titulares de las prendas, puesto que aquellos se encuentran en la esfera de la causal de reserva que contempla el numeral segundo del artículo 21 de la Ley 20.285."*

Por lo indicado precedentemente, procede invocar en la especie la causal contemplada en el artículo 21° N°2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, que establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: N°2 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

En consecuencia, se deniega el acceso a la información solicitada, por cuanto la entrega de información de los datos solicitados afecta el derecho de propiedad y los derechos de carácter comercial, económico y vida privada de los propietarios de los vehículos y del deudor y acreedor prendario, al hacer entrega de su RUN permitiéndose así identificarlo ante terceros.

Por su parte, también se establece reserva o secreto en virtud del artículo 21 N°3 de la Ley de Transparencia que permite denegar la información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública", especialmente atendido que la información relativa a números de motor, chasis, vin, serie, color, y otras características particulares de los vehículos, permite la comisión de fraudes, robos y estafas.

Se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Asimismo, se hace presente a usted, que mediante sentencia de fecha 1 de abril de 2014, dictada en causa Rol N°1.085-2013, cuyo criterio fue ratificado por la sentencia del Rol 8582-2014, ambas dictadas por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, se estableció que los datos no sujetos a reserva o secreto de la base del Registro de Vehículos Motorizados son: placa patente única (PPU), tipo, marca modelo y año de fabricación.

Atendido lo anterior, el servicio entrega la información que es pública del Registro de Vehículos Motorizados, a través de nuestro sitio web [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl), enlace <http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/index.html> donde encontrará el parque automotriz vigente al 31 de diciembre de 2016, en formato archivo plano empaquetado, desagregado por PPU, tipo, marca, modelo y año de fabricación.

Finalmente, señalo a usted que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a información pública, el detalle de las características de cada vehículo, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes, de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web [www.srcei.cl](http://www.srcei.cl), cancelando los derechos de rigor por cada certificado.



**Lilian González Gacitúa**  
**Abogado**  
**Jefe Subrogante Registro**  
**Vehículos Motorizados**  
**LILIAN GONZÁLEZ GACITÚA**

Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)

**POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**